

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia 0657-GGAJ-2020 de fecha treinta de junio de dos mil veinte, firmado por el Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) Memorándum con referencia DTHI(RAIP)-1188-08-20-jp, de fecha once de agosto de dos mil veinte, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento solicitado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de información No. 519-2020(3), en la que se requirió:

“Preguntar a la Dirección de Talento Humano y al Gerente General de Asuntos Jurídicos, solicito ambas respuestas por separado de:

- 1) Conocer cuál es el procedimiento para que los empleados de la CSJ que han sido sobrevivientes de cáncer u otras enfermedades sean exonerados de llegar a laborar al Edificio Administrativo y al Palacio.
- 2) Cuando un empleado debe presentar constancia del tratamiento recibido por su enfermedad a quien se le solicita dado que el ISSS no está entregando por motivo de la pandemia?
- 3) Cual es la normativa por la cual se ha establecido que en la CSJ las personas mayores de 60 años y los empleados sobrevivientes de cáncer y otras enfermedades no se presenten a laborar.
- 4) Cual es la justificación de algunas Jefaturas de la CSJ del Edificio Administrativo y del Palacio para obligar a los empleados con enfermedades o mayores de 60 años para llegar a la oficina solo hacer acto de presencia porque no tienen labores que realizar 3 veces por semana y en otras semanas 2 veces por semanas.
- 5) Quien será el responsable directo si los empleados mayores de 60 años o sobrevivientes de cáncer u otras enfermedades llegaran a contagiarse de Covid y complicarse su salud o en el peor de los casos fallecer?” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/519/RAdm/1112/2020(3), de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información y se requirió a: *i)* Dirección de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/519/853/2020(3); y, *ii)* Gerencia General de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum con referencia UAIP/519/8543/2020(3), ambos de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la

información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 519-2020(3) los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial